

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

RADICADO:	27001333300420210008000
DEMANDANTES:	CLAUDIA MELISA MOJOMBOY JAJÓY y OTROS
DEMANDADO:	IPS LASCARIO BARBOSA AVENDAÑO DE ACANDI – CHOCO, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CHOCO – DEPARTAMENTO DEL CHOCO, UNIDAD MEDICA ESPIRITU SANTO E.U.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO

Estando el proceso a despacho para decidir sobre su admisión, se observa que una de las entidades demandadas en este asunto, es el Departamento del Chocó, entidad en la cual mi hermano el doctor RODIAN STIVE ZAPATA MACHADO tiene la condición de servidor público en el nivel asesor, desde el día 3 de febrero de la presente anualidad, fecha en la cual tomó posesión del cargo de ASESOR, nivel asesor, código 105, grado 05 para el que fue nombrado mediante decreto No. 021 del 15 de enero de 2020, por lo que se hace necesario declararme impedida para conocer y tramitar este asunto, al encontrarme incurso en la causal prevista en el numeral 3º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"(...) **Artículo 130.** Son causales de recusación las siguientes:*

"(...) 3. Que cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del Juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado."
(Negrilla y subrayas fuera del texto)

En efecto, el régimen de impedimentos se fundamenta en la necesidad de preservar la integridad moral del funcionario que reconoce la existencia de situaciones de hecho que pueden comprometer su criterio en la decisión y de otra parte, constituyen una garantía de imparcialidad y transparencia de la Justicia en los juicios que emite en los casos de su conocimiento.

En aras de garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia, consagrados en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 en armonía con el numeral primero común del artículo 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos es necesario separarme del conocimiento del proceso de la referencia.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Así las cosas, se ordenará que por secretaria se remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno y se le comunique a la parte demandante esta decisión, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDA** la suscrita Juez, para conocer y tramitar el presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, a fin de que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo de Quibdó, por ser el Despacho que le sigue en turno y comuníquesele a la parte demandante esta decisión, para los fines pertinentes.

Líbrese los oficios para tal fin.

CÚMPLASE



**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
JUEZ**